

Acuerdos

1. Reconocerse mutuamente como partes legitimadas para la negociación y virtual firma del I Convenio Colectivo de «Eritel, Sociedad Anónima», para su Centro de Cálculo Telémaco.

2. Constituirse en Comisión Negociadora de dicho Convenio Colectivo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento en Madrid a 10 de junio de 1992.

ACTA FINAL**Asistentes:**

Representantes de los trabajadores: Señor Hernández García-Carretero, señor Galán Astasio, señor García Cano, señor Sánchez Berriguete y señor Trapero Antón.

Representación de la Dirección: Señor Allegue López, señor Herranz Sanz, señor Puente Buces, señor Rodrigo Garrido y señor Rodríguez Sánchez.

Reunidos en Madrid las personas que arriba se indican, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora del I Convenio Colectivo de «Eritel, Sociedad Anónima», para su Centro de Cálculo Telémaco, en representación de los trabajadores y de la Dirección de la Empresa.

Acuerdan

1. Aprobar y firmar el I Convenio Colectivo de «Eritel, Sociedad Anónima» para su Centro de Cálculo Telémaco.

2. Remitir copia del texto del mismo a la autoridad laboral para su inscripción, registro y publicación subsiguientes.

3. Asistencia sanitaria: La Empresa concertará pólizas de asistencia sanitaria con varias Compañías. Todos los trabajadores tendrán derecho a suscribirse a dichas pólizas, cubriendo la Empresa, como máximo, el valor de 67.000 pesetas anuales. El trabajador se atenderá, en todo caso, a las estipulaciones contractuales de cada Compañía.

Los trabajadores que no deseen aplicar el beneficio del punto anterior, podrán recibir cantidad equivalente en concepto de gastos médicos justificados y mediante la correspondiente factura. En su caso, este beneficio se prorrateará en función de los meses completos trabajados en el ejercicio.

Corresponde al trabajador soportar cualquier tipo de impuesto derivado de la factura.

Se consideran incluidos en estos beneficios, la unidad familiar y aquellos ascendentes que convivan con la misma.

4. Cualquier mejora en las condiciones del presente Convenio que fueren pactadas —en cálculo global— en otros Centros de Eritel, se harán extensivas a los empleados de Eritel, Centro de Cálculo Telémaco.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

2757 *ORDEN de 2 de febrero de 1993 por la que se modifica la Orden de 15 de enero de 1993 por la que se convocan los premios «Príncipe de Asturias a la Excelencia Empresarial».*

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha considerado oportuno el cambio de denominación de los premios convocados por la Orden de 15 de enero de 1993.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se modifica la denominación de la Orden de 15 de enero de 1993 que pasa a ser la de «Orden por la que se convocan los premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial»».

Art. 2.º Los premios «Príncipe de Asturias a la Excelencia Empresarial» pasan a denominarse «Premios Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial».

Art. 3.º Los premios serán los siguientes:

- Premio Príncipe Felipe a la Calidad Industrial».
- Premio Príncipe Felipe al Diseño Industrial».

- Premio Príncipe Felipe al Esfuerzo Tecnológico».
- Premio Príncipe Felipe al Ahorro y la Eficiencia Energética».
- Premio Príncipe Felipe a la Gestión Medioambiental».
- Premio Príncipe Felipe a la Internacionalización».
- Premio Príncipe Felipe a la Empresa Turística».
- Premio Príncipe Felipe a la Competitividad Empresarial».

Art. 4.º Se amplía el plazo de presentación de candidaturas hasta el 10 de abril de 1993.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2758 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B₁, categoría II_{2H3} marca «Aparici», modelo base Murgas 20 ME, fabricadas por «Lamborghini Calor, S. p. A.», en Ferrara (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Atermycal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pisto, número 1, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas murales mixtas para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo B₁, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Lamborghini Calor, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Ferrara (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A91059, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-LAM-IA-01 (AP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CB.0077, definiendo como características técnicas paraB cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 7 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 25,7 kW.

Estas calderas son de tiro forzado y circuito estanco de combustión.

Características comunes a todas las marcas y modelos**Características:**

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.